

**OPOSICIONES**  
**MAESTROS y SECUNDARIA**  
**<<MAGISTER>>**

**ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN**

**CONVOCATORIA MURCIA**

**OPOSICIONES AL CUERPO DE PROFESORES DE  
ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE  
F.P. Y ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS**

**2015**

**Temarios Renovados  
Programaciones  
Unidades Didácticas  
Técnicas Examen Oral  
Actualización Continua**

**902 99 55 98**

**info@magister.es**

**Oficina Central: Gta. Cuatro Caminos 6. Madrid. Teléfono 91 554 39 73**

**TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:**

**[www.magister.es](http://www.magister.es)**

**REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD**

**EXTRACTO ORDEN DE 13 DE MARZO DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES, EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, A CELEBRAR EN EL AÑO 2015, Y POR LA QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE INTERINIDAD EN ESTOS CUERPOS PARA EL CURSO 2015-2016. (BORM 23/03/15)**

#### TÍTULO I -PROCEDIMIENTOS DE INGRESO

##### Base 1 Normas Generales

###### 1.1 Plazas convocadas.

Se convocan procedimientos selectivos para cubrir 98 plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, 43 plazas del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, 6 plazas del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, 13 plazas del cuerpo de profesores de música y artes escénicas y 2 plazas del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indican en el anexo I a la presente Orden.

De conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, se reserva un cupo del cinco por ciento de las plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por ciento.

###### 1.2 Asignación de plazas.

1.2.1 En aquellos casos en que no exista tribunal único, serán las comisiones de selección las que asignen las plazas.

1.2.2 La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de discapacitados se efectuará por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a un único tribunal por especialidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, las plazas reservadas a personas con discapacidad que resulten sin cubrir se acumularán, por una sola vez, al cupo que se destine para el turno de discapacitados en la oferta de empleo público del ejercicio siguiente, de forma que, si resultan nuevamente sin cubrir, se acumularán a las del turno de acceso libre de dicho ejercicio.

1.2.3 En el supuesto de que el aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviere plaza y su puntuación total fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.

1.2.4 En los accesos, la asignación de plazas se efectuará por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a un único tribunal.

Cuando por falta de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, queden desiertas plazas correspondientes a los turnos de acceso desde cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A.2 y del acceso desde cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, dichas plazas serán adjudicadas, por las comisiones de selección, a los aspirantes de turno libre que, no habiendo obtenido plaza tras superar las fases de oposición y concurso del proceso selectivo, hayan obtenido las mejores puntuaciones ponderadas de dicho turno,

en la especialidad correspondiente, según establece el subapartado 9.2 de esta Orden.

###### 1.3 Fases del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

###### 1.4 Localidades de realización de las pruebas de la fase de oposición.

Las pruebas de la fase de oposición que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia y en las localidades que, en su caso, se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

###### 1.5 Temarios.

De conformidad con lo establecido en la Orden ECI/25/2008, de 14 de enero (BOE del 18), para las convocatorias relativas a los procedimientos selectivos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a los cuales se refiere el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, serán de aplicación los temarios vigentes que corresponden a cada cuerpo y especialidad, cuyas normativas se relacionan en los anexos IIA), IIB), IIC), IID), IIE) de esta Orden, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, quedando sin vigencia lo dispuesto en la parte B en las citadas normas y en sus modificaciones posteriores.

###### 1.6 Normas generales de participación.

1.6.1 Ningún aspirante podrá participar en una misma especialidad por el turno libre y el de reserva de discapacitados.

1.6.2 Si, durante el desarrollo del proceso selectivo, se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

##### Base 2 Requisitos de los aspirantes.

###### 2.1 Consideraciones previas.

Para ser admitidos en los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de cumplimentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, los requisitos generales y específicos establecidos, sin perjuicio de la excepción contemplada en la base 2.3, apartado 1.2.b.2).

###### 2.2 Requisitos generales.

Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa, según establece el artículo 12 de Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título II de la presente Orden, en el que podrán participar los funcionarios de carrera.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la actualización prevista en la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.

### 2.3 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán reunir, a la fecha del cierre del plazo de cumplimentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación, en función del procedimiento por el que se participe y del cuerpo al que se aspire a ingresar.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Asimismo se podrá aportar la credencial del reconocimiento profesional de la titulación al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1.837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, en cuanto sean de aplicación.

Si el aspirante no dispusiera de este documento a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quedará excluido del proceso selectivo.

#### 2.3.1. Procedimiento de ingreso libre

Para participar por este procedimiento de acceso libre, los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los requisitos siguientes:

##### 2.3.1.1. Titulación.

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

a) **Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria**, de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores de

música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño:

Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 1, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en los anexos V, VII y VIII del citado Real Decreto.

#### b) **Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional:**

Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única, punto 2, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo VI del citado Real Decreto.

Asimismo, según se establece en la disposición adicional única, punto 6, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se declaran equivalentes a efectos de docencia, las titulaciones de Técnico Especialista y Técnico Superior de formación profesional, siempre que se acredite una experiencia docente en la misma especialidad a la que se aspira de, al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cumplidos a 31 de agosto de 2007.

La duración de cada año, a estos efectos, se entenderá como servicios efectivos prestados durante, al menos, cinco meses y medio dentro del mismo curso académico. Asimismo se entenderá como experiencia docente en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

#### 2.3.1.2. Formación pedagógica y didáctica común a todas las especialidades:

a) **Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de escuelas oficiales de idiomas:**

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

No obstante estarán dispensados de la posesión del mencionado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como del Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

En este último caso, los aspirantes deberán presentar la documentación complementaria a la que se alude en el apartado 3.3.3 de esta Orden. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades determinará la idoneidad de la formación pedagógica y didáctica de la correspondiente titulación a efectos de la admisión a este procedimiento y en

aras de la seguridad jurídica de los que aleguen estas titulaciones supuestamente equivalentes.

Igualmente estarán dispensados quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el citado Real Decreto.

b) Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional:

b.1) Quienes estén en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de grado correspondiente, deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 2.3.1.2 a) de la presente Orden.

b.2) Quienes aleguen un título equivalente a efectos de docencia, deberán estar en posesión de la certificación oficial de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que alude la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

De forma excepcional, y de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del artículo único de la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, por la que se modifica la precitada Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, y solo en el procedimiento convocado por esta Orden, los aspirantes que estén en posesión de un título equivalente a efectos de docencia deberán reunir y acreditar este requisito antes del 1 de septiembre de 2015.

Asimismo tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere el párrafo anterior quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

### **2.3.2 Requisitos específicos para el turno de reserva de discapacitados.**

Podrán participar por el turno de reserva de discapacitados aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas correspondientes al cuerpo y especialidad al que aspiran a ingresar, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que la discapacidad no sea incompatible con el ejercicio de la docencia y el desempeño de las funciones del profesorado reguladas por el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Manifestar expresamente, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la instancia de participación, la opción de participar por este procedimiento de reserva.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 6.8 de esta convocatoria.

## **Base 3 .Solicitudes, tasas de inscripción y forma de pago, plazo de cumplimentación y documentación complementaria**

### **3.1 Solicitudes.**

#### **3.1.1 Consideraciones previas**

Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar una solicitud a través del formulario web establecido al efecto, dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Universidades.

En el supuesto de que un mismo aspirante cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación con pago de tasas, por la misma especialidad, únicamente será válida la última realizada.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe. No obstante, la cumplimentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o actuaciones posteriores de los tribunales donde haya sido asignado, dada la simultaneidad para todas las especialidades del acto de presentación y entrega de documentación.

Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse al turno de reserva de discapacitados prevista en esta convocatoria, deberán realizar la solicitud por el turno correspondiente.

Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y medios, lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.

Aquellos aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, a que se refiere la base 5 de la presente Orden, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

#### **3.1.2 Forma de cumplimentación de solicitudes.**

Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Universidades, se podrán cumplimentar a través del formulario web que está disponible en la siguiente dirección:

<https://apliedu.murciaeduca.es/convocatorias/convocatorias.ctr>

Para cumplimentar el formulario web de la solicitud de participación, los aspirantes deberán consultar la Guía de presentación telemática en dicha página web y las instrucciones que figuran en el anexo III a la presente Orden. Una vez cumplimentado el formulario web se generará el documento "SOLICITUD" en formato PDF para su impresión, así como una hoja de instrucciones. En cada ejemplar de la solicitud se incluye la autoliquidación de tasas necesaria para efectuar su ingreso y un número único de identificación de solicitud.

Para facilitar a quien lo desee la cumplimentación de la solicitud a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades con un servicio de ayuda para consulta de los solicitantes en horario de atención al público.

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web e impreso el documento "SOLICITUD", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago establecidas en el apartado 3.2.2.

Asimismo, una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso el modelo de solicitud como documento definitivo por los aspirantes exentos del abono de la misma, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la

Administración con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo.

### 3.1.3 Plazo de cumplimentación de solicitudes.

El plazo de cumplimentación de las solicitudes y de presentación de la documentación complementaria a que se refiere el apartado 3.3, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si el último día del plazo de cumplimentación de solicitudes, los interesados no pudiesen tramitar la misma, por no estar ese día en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades habilitará modelos de solicitud preimpresos que podrán ser retirados en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de esta Consejería, sin que en ningún caso la cumplimentación y presentación manual de la solicitud implique extensión del plazo de cumplimentación y presentación de solicitudes.

### 3.2 Tasas de inscripción y forma de pago.

#### 3.2.1 Tasas de inscripción.

La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y la actualización prevista en la Ley 13/2014 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, desarrollada por Orden de 3 de febrero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2015, será la siguiente:

- Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 79,40 €
- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 71,42 €

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

- a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa:

- Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 39,70 €
- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 35,71 €

- b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de esta Administración Regional:

- Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 63,52 €
- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 57,14 €

Ambas reducciones no son acumulables.

- c) El 50% para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y accedan a las pruebas selectivas por los sistemas de acceso a alguno de los cuerpos objeto de esta convocatoria o por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades:

- Acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 39,70 €
- Adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 35,71 €

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición de

discapacitado con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago o ingreso de tasa reducida, la Administración podrá requerir la documentación justificativa de tal circunstancia en cualquier momento del proceso selectivo para su comprobación.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

El solicitante autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en su solicitud.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

#### 3.2.2 Forma de pago.

El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago:

- 1) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según sus correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BANCO SANTANDER	R.E.T.O.	LA CAIXA	RCA (F5)
BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTrbCCAA	CAJA CENTRAL	RURAL TLPVT555
BANKINTER	A228	CAJA REGIONAL AGUSTÍN	RURAL S. EXP125
BBVA	TRN 1375	CAJAMAR	HACIEN
BANKIA	TX117	RURAL CAJA	EXP124
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS 290	BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP	474
BANCO SABADELL	IC2300		

- 2) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras siguientes:

BMN ON LINE	BBVA (BBVA NET)
BANCO SABADELLCAM	BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA (LINEA ABIERTA)	BANCO POPULAR (BANK ON LINE)

La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

### 3.3 Documentación complementaria.

Los aspirantes afectados por alguna de las circunstancias que se detallan en los subapartados 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3 deberán presentar, utilizando el modelo anexo IV, en el mismo plazo establecido en el apartado 3.1.3, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano sita en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano relacionadas en la Orden de 17 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de las oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios de apertura de cada una de ellas. (BORM de 4 de febrero), o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, responsabilizándose expresamente de la autenticidad de la misma, la documentación que, en cada caso se indica seguidamente: ...

3.3.3 Aspirantes que aporten licenciatura o titulación supuestamente equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

Aquellos aspirantes que, debiendo estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se alude en el artículo 2.3.1.2 de la presente Orden, aporten una Licenciatura o titulación equivalente que supuestamente incluya formación pedagógica y didáctica, deberán presentar original o fotocopia del título correspondiente y de la Certificación académica personal del mismo.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades determinará la idoneidad de la titulación presentada a efectos de la admisión en el procedimiento convocado por esta Orden. La Administración resolverá teniendo en cuenta el dictamen de la Dirección General competente en materia de Universidades, que podrá solicitar la documentación complementaria e informes que estime oportuno para su resolución. A tales efectos se constituirá una comisión que estará integrada por:

- La Jefa de Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, o persona en quien delegue, que actuará como presidenta.
- El jefe de Servicio de Universidades, o persona en quien delegue.

- El jefe de Servicio de Personal Docente, o persona en quien delegue.

- La Coordinadora General de Prácticas Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

La Comisión así establecida se regirá por lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 30 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y tendrá las siguientes funciones:

- Analizar y evaluar la documentación presentada por los solicitantes.

- Proponer, en su caso, la aportación por parte del solicitante de documentación complementaria precisa.

- Determinar si, con la documentación presentada, el solicitante reúne los requisitos exigidos en la convocatoria sobre formación pedagógica y didáctica.

- Cualquier otra que, en su ámbito, le sea sometida por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de cara a los procesos de selección de los cuerpos docentes no universitarios.

#### **Base 4 Admisión de aspirantes.**

##### **4.1 Listas de admitidos y excluidos provisionales.**

Finalizado el plazo de cumplimentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución, declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, ordenados por procedimientos, cuerpos y especialidades, indicando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, exponiéndose la citada resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería: <http://www.carm.es/educacion>. En dichas listas deberán constar los apellidos, nombre, número del Documento Nacional de Identidad (DNI), o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo, cuerpo docente, especialidad por la que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

##### **4.2 Plazo de subsanación contra las listas provisionales.**

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se presentarán, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, sin perjuicio de la presentación en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.3 Estimación o desestimación de las solicitudes de subsanación. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos. Distribución de aspirantes por tribunal.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose éstas, ordenadas por procedimientos, turnos y especialidades, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página Web, <http://www.carm.es/educacion>.

Dicha resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal, así como la hora y el lugar donde se realizará el acto de presentación de los aspirantes y, en su caso, la Primera Prueba de la fase de oposición.

En aquellas especialidades en las que haya más de un tribunal se asignará al tribunal nº 1 los aspirantes del turno de reserva de discapacitados, los aspirantes que necesiten adaptación, así como los de accesos y adquisición de nuevas especialidades y los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra del sorteo que al efecto realice la Administración Regional.

##### **4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.**

El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de superación de las fases de oposición y concurso, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

##### **4.5 Devolución de tasas.**

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así mediante el anexo V, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas o cuando se produzca duplicidad de pago o exista un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

#### **Base 7 Inicio y desarrollo de las pruebas.**

##### **7.1 Inicio**

Este proceso selectivo dará comienzo a partir del día 15 de junio del 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 5 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, y deberá haber concluido antes del día 21 de julio de 2015, a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos autorice otro plazo en determinados tribunales.

## 7.2 Desarrollo de la prueba.

### 7.2.1 Acto de presentación.

De conformidad con lo que establece el apartado 4.3 de la presente Orden, en la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se indicará, entre otros, la distribución de los aspirantes por tribunal, la hora y el lugar donde se realizará el acto de presentación y, en su caso, la realización de la Primera Prueba de la fase de oposición. El acto de presentación será simultáneo para todas las especialidades convocadas, no siendo posible la concurrencia a más de una de ellas.

En el acto de presentación, que tendrá carácter personal y de asistencia obligada, se darán por parte de los tribunales las instrucciones oportunas a los opositores sobre el desarrollo de la fase de oposición, no admitiéndose, por ello, poderes ni autorizaciones. Los aspirantes acudirán provistos del documento que acredite su identidad.

### 7.2.2 Actuaciones previas de los órganos de selección. Criterios de valoración. Publicidad.

A partir del día 1 de junio de 2015 y, con al menos, una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, las comisiones de selección publicarán, en las sedes de actuación y en la página web de esta Consejería, todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del proceso selectivo, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas, que contemplarán, al menos, los epígrafes establecidos en el anexo VIII de la presente Orden. Asimismo publicarán las características específicas de la prueba práctica.

### 7.2.3 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En las convocatorias individuales, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página Web de esta Consejería.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, o pasaporte en vigor. En su defecto, también puede ser válido para acreditar la identidad, el permiso de conducir. En cualquier momento del proceso los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en los locales donde se estén celebrando las pruebas y, a título meramente informativo, en la página Web de esta Consejería, con doce horas, al menos, de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

### 7.3 Orden de actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "P", de conformidad con el sorteo celebrado al efecto el 6 de marzo de 2015 por la Consejería de Economía y Hacienda.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

### 7.4 Exclusión de aspirantes del proceso selectivo.

7.4.1 Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, con indicación de las calificaciones que hubiera obtenido.

7.4.2 Los tribunales tendrán la facultad de apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

### 7.5 Especialidades de idiomas modernos.

De conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 20 del Real Decreto 276/2007 por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, todas las pruebas para las especialidades de idiomas modernos en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

## Base 8 Procedimiento selectivo

### 8.1 Fase de oposición.

#### 8.1.1. Ingreso libre y reserva de discapacitados.

8.1.1.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 276/2007 por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la valoración de las pruebas a que se refiere el apartado 6.7.1 c) de esta convocatoria, versará sobre los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opte, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Los aspirantes con discapacidad que reúnan los requisitos legales se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

8.1.1.2 La valoración de estos conocimientos, para todas las especialidades objeto de la presente convocatoria, se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el tribunal de las siguientes pruebas eliminatorias de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 276/2007 por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

#### Primera Prueba.- Prueba de conocimientos específicos.

Esta primera prueba, que tiene por objeto comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opte, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

#### Parte A:

Prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la

especialidad y/o el currículo de las áreas propias de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

Para las diferentes especialidades objeto de la presente convocatoria las pruebas prácticas se ajustarán a las características que se establecen en el anexo IX.

**Parte B:**

Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas. Para el desarrollo de este ejercicio los aspirantes dispondrán de dos horas.

Los tribunales, garantizando el anonimato de los aspirantes en los ejercicios escritos de las partes A y B, corregirán y calificarán esta Prueba de cero a diez puntos.

Cada una de las partes A y B de esta prueba se calificará con un máximo de 5 puntos.

Para la superación de esta prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de los locales de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página Web de esta Consejería, la lista de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos desglosando la asignada a cada una de las partes, con expresión de los que la superan y pueden, por tanto, realizar la Segunda Prueba.

**Segunda prueba.- Prueba de aptitud pedagógica.**

Una vez publicado por el tribunal la lista de aspirantes que han superado la Primera Prueba, estos dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar en formato papel dos ejemplares de la programación didáctica a que se hace referencia en la Segunda Prueba.

Si el aspirante no presentase la programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

Esta segunda prueba tiene como objeto comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

**A) Presentación y defensa de la programación didáctica.**

El aspirante defenderá, en el momento que establezca el tribunal, la programación didáctica presentada conforme se dispone en la presente Orden.

La programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes de cualquier área, materia o módulo atribuidos a la especialidad en el presente curso académico y que aparecen relacionados en el anexo X de esta Orden. Dicha programación deberá estar ubicada en un curso de los niveles o etapas educativas en que tenga atribución docente la especialidad. En el caso de los aspirantes a ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

En la programación didáctica se especificarán, al menos, los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, la metodología, los criterios y procedimientos de evaluación, los criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad y las estrategias para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En el índice de dicha programación deberán figurar, al menos, 12 unidades didácticas que habrán de figurar secuenciadas y numeradas. En el caso de los programas de intervención en ámbitos, para la especialidad de Orientación Educativa, se diferenciarán al menos 12 ejes o unidades de actuación.

Las características formales y específicas de la programación didáctica deberán ajustarse a lo establecido en el anexo XI.

**B) Preparación y exposición de una unidad didáctica.**

La elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante, o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica, dirigida a un determinado curso, nivel y etapa del sistema educativo, y de acuerdo con los currículos oficiales vigentes en este curso en esta Comunidad Autónoma, deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de la misma. La unidad didáctica habrá de exponerse en su totalidad y ajustada a la duración de la exposición.

Cuando dicha unidad didáctica se refiera a educación secundaria obligatoria o a enseñanza de idiomas de régimen especial, también habrá de concretarse el desarrollo de las competencias básicas (ESO) o de competencias lingüísticas (EOI) y el nivel de logro que debe alcanzar el alumno en el desarrollo de la unidad didáctica.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria como del de profesores técnicos de formación profesional, la unidad didáctica deberá referirse a unidades de trabajo. Las unidades de trabajo han de contemplar, además de los aspectos curriculares referidos con carácter general para la unidad didáctica, las capacidades terminales específicas a conseguir y desarrollar, en su caso, los contenidos y actividades que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la unidad de trabajo como los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

En la especialidad de Orientación Educativa del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los aspirantes podrán optar por desarrollar una unidad de actuación relacionada con el programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, sin posibilidad de conexión con el exterior. Podrá utilizar el material que considere oportuno en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

Durante la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá mostrar al tribunal el material auxiliar en soporte papel que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como utilizar un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

El opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, reservándose un tiempo de 15 minutos para debatir con el tribunal. De conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 20 del Real Decreto 276/2007 por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para las especialidades de idiomas modernos, tanto la exposición de la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

Los tribunales calificarán globalmente esta segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Diariamente, cada tribunal expondrá en los tableros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan realizado, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día.

8.1.1.3 Finalizadas las pruebas, los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

En el supuesto previsto en los apartados 1.2.2 y 1.2.3, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 9.2.1 de la presente Orden.

8.1.1.4 Concluida la fase de oposición, los tribunales harán públicas en los tableros de anuncios de sus sedes de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería, las listas de los aspirantes que la hayan superado.

Los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de estas listas, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.

Los tribunales revisarán si han existido errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos a las calificaciones que se adviertan de oficio o a petición de los interesados.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales publicarán, en su sede de actuación:

- La variación en las calificaciones, en el caso de ser estimadas.
- Reclamaciones desestimadas con expresión de la causa de desestimación.

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición deberán presentar al presidente de su respectivo tribunal, personalmente o mediante persona debidamente autorizada, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

#### 8.1.4 Calificaciones de las pruebas por los órganos de selección.

8.1.4.1 En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta las diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

8.1.4.2 Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

8.1.4.3 A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

8.1.5 Los órganos de selección adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que no consistan en una exposición oral o realización práctica ante el tribunal sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, conforme se detalla en el anexo XIII de esta Orden. El tribunal excluirá del proceso selectivo a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

8.1.6 Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

#### 8.2 Fase de concurso.

8.2.1 Los tribunales, mediante la aplicación del baremo que corresponda entre los que se publican como anexos XIV y XV a esta Orden, valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que se hayan aportado en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de sus sedes de actuación, de las calificaciones de la fase de oposición.

8.2.2. Sólo deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.2.2.1 Estos aspirantes deberán presentar, personalmente o, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio de persona autorizada, ante el tribunal correspondiente, ficha de solicitud de baremación conforme a los modelos anexo XIV y anexo XV acompañando a la misma fotocopia de toda la documentación acreditativa de los méritos, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo, entendiéndose que sólo se tendrán en consideración aquéllos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el anexo correspondiente de la presente Orden.

8.2.3. Aspirantes con experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos expedirá y remitirá a los tribunales, a través de los presidentes de las comisiones de selección, las hojas de servicios necesarias para justificar los méritos de los aspirantes que posean experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia. Igualmente, confeccionará y remitirá los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería).

Los interesados podrán comprobar previamente sus datos, obrantes en esta Consejería, sobre su experiencia docente en centros públicos en esta Comunidad Autónoma y las actividades de formación realizadas, a través del portal Educarm, <http://www.educarm.es>, accediendo con su nombre de usuario y contraseña a su expediente personal.

8.2.4 Observaciones sobre la documentación acreditativa de los méritos.

8.2.4.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberá acompañarse traducción oficial al castellano de todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma.

8.2.4.2 Los documentos que se presenten expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

8.2.4.3 Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

8.2.4.4 Independientemente de la fecha en que sea presentada ante el tribunal la correspondiente documentación acreditativa de los méritos, únicamente serán baremados aquellos méritos alegados y justificados documentalmente que hayan sido perfeccionados hasta el día 30 de junio de 2015.

8.2.5 Requisitos de la documentación de méritos.

8.2.5.1 Todos los documentos que los aspirantes aporten al tribunal para ser valorados como mérito, serán originales o fotocopias acompañadas de sus originales correspondientes para su compulsión por el propio tribunal en el momento de su presentación durante el plazo establecido de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en las respectivas sedes de las calificaciones de la fase de oposición.

8.2.5.2 Esta documentación se introducirá en un sobre y quedará custodiada por los tribunales o, en su caso, por la comisión de selección hasta su entrega a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

8.2.6 Puntuación de la fase de concurso.

8.2.6.1 La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución del presidente del tribunal

correspondiente en los tabloneros de anuncios de la sede en la que se esté celebrando el proceso selectivo y, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería.

8.2.6.2 En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán solicitar el acceso, en presencia del tribunal, a la vista de algún expediente concreto correspondiente a esta fase de concurso, solicitud que será atendida en los términos que resulten conforme a la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa que sea de aplicación.

**Base 9 Listas de puntuaciones definitivas de la fase de concurso y de aspirantes seleccionados.**

9.1 Publicación de la lista definitiva de méritos de los aspirantes que han superado la fase de oposición.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales publicarán, en su sede de actuación, los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Para determinar la propuesta de aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso del procedimiento selectivo, cada órgano de selección tendrá en cuenta el número de plazas que le haya asignado la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta Orden.

**9.2 Criterios para la elaboración de las listas de seleccionados.**

La elaboración de las listas de seleccionados, por parte de los órganos de selección, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

**9.2.1 Ponderación de la fase de oposición y la fase de concurso.**

9.2.1.1 Procedimiento de ingreso libre

Para la obtención de la puntuación global del procedimiento selectivo, los órganos de selección ponderarán en dos tercios la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

9.2.2 Agregación de puntuaciones.

Los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición y también los resultados que estos han obtenido en la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso.

Las comisiones de selección agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y, una vez realizada la ponderación correspondiente en el caso del procedimiento de acceso a un cuerpo docente de un subgrupo superior o sin esta en el caso del procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, los ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procedimientos de acuerdo con lo que establece la base 9.2.3.

En los sistemas de acceso desde Cuerpos de igual o inferior subgrupo, sólo podrá declararse que han superado la fase de oposición y concurso del procedimiento selectivo aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cinco puntos en la prueba y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada órgano de selección para este procedimiento.

9.2.3 Aspirantes seleccionados.

En ningún caso los tribunales o las comisiones de selección podrán declarar que han superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo un número superior de plazas que les ha correspondido.

# OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA MAGISTER

LÍDER EN: \* PLAZAS OBTENIDAS  
\* EXPERIENCIA  
\* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN  
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

## MAS DE 3000 ALUMNOS APROBADOS

### RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RELACIÓN PARCIAL QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

1	Sanchez Matamoros Infantes, A	Andalucia	44	Zubikoa Mendigutxia, Alicia	Pais Vasco	87	Rodriguez Rodriguez, MEnca.	C Leon	130	Temprado Llana, Florisa	Madrid
2	Moral Hormigos, Valentín	Aragon	45	Toro Belda, Rafael	Valencia	88	Oubiña Feijoo, Susana	Galicia	131	Vidal Clement, María Dolores	Valencia
3	Sanchez Rodríguez, Nuria	Canarias	46	Arenas Fernandez, Vicente	Andalucia	89	Alonso Pillon, Lucia	Madrid	132	Iglesias Garcia, Francisca	Andalucia
4	Tornero Solera, Icia	C Mancha	47	Villarroya Perez, María Jesus	Aragon	90	Fernandez Carrasco, Luisa María	Murcia	133	Lucia Plumed, María Concepcion	Aragon
5	Vaillo Gastelut, María Eloisa	C Leon	48	Arrogante Carrasco, María Pilar	C Mancha	91	Galiano Rodriguez, Isabel	Valencia	134	Muelas Hidalgo, Ana Isabel S	C Mancha
6	Compte Pla, Ura	Cataluña	49	Jorge Garcia, María Ascension	C Leon	92	Vicente Ramos, M Misericordia	Andalucia	135	Cabezas Diaz, María	C Leon
7	Caballero Breña, A.	Extremadura	50	Muñoz Iranzo, Nieves	Cataluña	93	Clemente Crespo, Margarita	Aragon	136	Esteban Arranz, Elena	Madrid
8	Vaz Martínez, María Carmen	Galicia	51	Urbano Jimenez, María Jose	Extremadura	94	Martin Benito, Maricruz	C Mancha	137	Sanchez Sanchez, Eva María	Valencia
9	Alegria Jimenez, Encarnacion	Madrid	52	Veiga Jato, Beatriz	Galicia	95	Herrero Calvo, Manuela	C Leon	138	Camacho Reina, María Rosa	Andalucia
10	Garcia Quesada, Miguel	Murcia	53	Diaz Meco Salmeron, MSagrario	Madrid	96	Morales Galvez, Laura	Madrid	139	Rubio Azuara, María Pilar	Aragon
11	Arruz Garcia, María Pilar	Pais Vasco	54	Navarro Lopez, Josefa	Murcia	97	Exposito Dominguez, F Jose	Murcia	140	Alarcon Palomares, Mari Carmen	C Mancha
12	Cuellar Real, María Soledad	Valencia	55	Satrustegui Martija, Margarita	Pais Vasco	98	Peñarrubia Pardo, Encarnacion	Valencia	141	Garcia Alonso, Jose Domingo	C Leon
13	Donoso Gomez, Evangelina	Andalucia	56	Torres Domingo, Miguel	Valencia	99	Aguilera Dominguez, Ana María	Andalucia	142	Martin Vivas, Luis	Madrid
14	Rubio Rubio, Ana Isabel	Aragon	57	Remon Salguero, María Pilar	Andalucia	100	Millan Jover, Vicente	Aragon	143	Garcia Garcia, Belem	Valencia
15	Angel Cerrillo, María Luisa	C Mancha	58	Aparicio Saz, Rosa María	Aragon	101	Martin Zubieta, Raquel	C Mancha	144	Valero Ramirez, María Pilar	Andalucia
16	Gracia Ruiz, Alicia	C Leon	59	Simon Hidalgo, Concepcion	C Mancha	102	Dominguez Benito, MConcepcion	C Leon	145	Tafalla Simon, Ana Isabel	Aragon
17	Escuderos Lopez, Ana	Cataluña	60	Puente Callejo, María Elena	C Leon	103	Sanchez Diaz, María Teresa	Madrid	146	Camacho Murillo, Rosa María	C Mancha
18	Martin Serrano, María Jose	Extremadura	61	Mellado Ramos, María Esther	Cataluña	104	Peña Lucas, María Elena	Murcia	147	Poza Miguel, Patricia	Murcia
19	Alvarelos Rozas, Ana	Galicia	62	Álvarez Calvo, Begoña	Galicia	105	Roig Almansa, Javier Ignacio	Valencia	148	Garcia Montes, Yolanda A	Madrid
20	Cruz Garcia, Francisco	Madrid	63	Miguez Corrales, Gema	Madrid	106	Gonzalez Beltran, María Pilar	Andalucia	149	Pomer Hernandez, Alberto	Valencia
21	Galiana Sanchez, María Teresa	Murcia	64	Lopez Martinez, Fuensanta	Murcia	107	Garcia Alija, María Teresa	Aragon	150	Lopez Galvez, Nuria	Andalucia
22	Garagartza Lekube, Arantza	Pais Vasco	65	Abad Garcia, Esther	Pais Vasco	108	Lora Escobar, Sonia	C Mancha	151	Perez Soriano, María Jose	Aragon
23	Morales Caballero, Piedad	Valencia	66	Ruiz Lopez, Marta	Valencia	109	Lagumilla Infante, Raquel	C Leon	152	Ciudad Camacho, Pilar	C Mancha
24	Cosgaya Garcia, Ana María	Andalucia	67	Marruecos Cruz, Esther	Andalucia	110	Justel Garcia, María Jose	Madrid	153	Lopez Sanchez, Noelia	C Leon
25	Castro Manrique, Elisa	Aragon	68	Martin Artal, Sonia	Aragon	111	Villalobos Templado, Juan Carlos	Murcia	154	Catalina Gallego, Macarena	Madrid
26	Esteban Gonzalez, Celia	C Mancha	69	Galiano Esteban, Victoria E	C Mancha	112	Blasco Muñoz, Ester	Valencia	155	Leon Lopez, Ana María	Valencia
27	Rio Sanchez, Sonia	C Leon	70	Blanco Puente, María Mercedes	C Leon	113	Garcia Pallares, María Carmen	Andalucia	156	Garcia Martinez, M Remedios	Andalucia
28	Escriba Martinez, Teresa	Cataluña	71	López Gómez, María Carmen	Galicia	114	Montero Cogollor, María Florinda	Aragon	157	Ramos Dobon, Eva María	Aragon
29	Solano Maciás, Antonio	Extremadura	72	Fernandez Schoebel, Iciar	Madrid	115	Rossi Lopez, Marta Vanesa	C Mancha	158	Megias Camuñas, Francisca	C Mancha
30	Dominguez Alvarez, Ana María	Galicia	73	Hidalgo Balibrea, MInmaculada	Murcia	116	Labandon Campo, María Antonia	C Leon	159	Antofin De La Fuente, Angel	C Leon
31	Cabeza Boeddinghaus, Susana B.	Madrid	74	Gonzalez Argomaniz, M Jesus	Pais Vasco	117	Marin Martin, Paloma	Madrid	160	Ruiz Molero, Juan Jose	Madrid
32	Urrea Alcañiz, María Soledad	Murcia	75	Ortiz Climent, María Jose	Valencia	118	Mora Ruano, David	Murcia	161	Palmer Gonzalez, María Esther	Valencia
33	Perez Garcia, María Julia	Pais Vasco	76	Toscano Aguilera, María Teresa	Andalucia	119	Castellet Mas, Natividad	Valencia	162	Ruiz Rodriguez, Isabel María	Andalucia
34	Blasco Burguera, Consuelo	Valencia	77	Leon Guillen, Ana Isabel	Aragon	120	Trujillo Perales, Inmaculada	Andalucia	163	Redolar Ripoll, Christian	Aragon
35	Perez Sanchez, María	Andalucia	78	Montejo Marcos, Elena	C Mancha	121	Ibañez Alcañiz, Jesus Miguel	Aragon	164	Mayoral Rodriguez, Paula	C Mancha
36	Guillen Guillen, Isabel	Aragon	79	Gonzalez Mendez, Ruth	C Leon	122	Gujjarro Santiago, Luisa	C Mancha	165	Gomez Alemany, Carolina	C Leon
37	Rodrigalvarez Brovia, Celia María	C Mancha	80	Redondo Manuel, María Carmen	Galicia	123	Rubio Sierra, Ura	C Leon	166	Nombela Rollon, Ana Isabel	Madrid
38	Hernández Hernandez, Miriam	C Leon	81	Culebras Rodriguez, Susana	Madrid	124	Navas Gracián, Eloisa	Madrid	167	Rosillo Diez, Francisco Javier	Andalucia
39	Medina Fernandez, Francisca	Cataluña	82	Ferrandis Cabanillas, Ester	Murcia	125	Cuña Pla, Sabina	Valencia	168	Hueso Jarque, Concepcion	Aragon
40	Pinilla Martin, Francisca	Extremadura	83	Llorens Navarro, Carlos	Valencia	126	Mateos Yañez, María Rosario	Andalucia	169	Ruiz Garcia, Alfonso	C Mancha
41	Legaspi Fernández, Rosa	Galicia	84	Sanz Martinez, Manuela	Andalucia	127	Arranz Sebastian, Montserrat	Aragon	170	Martin Gonzalez, Esther	C Leon
42	Martínez Gomez, Jose Antonio	Madrid	85	Diez Gonzalez, Marta María	Aragon	128	Fernandez Garcia, Eduardo Juan	C Mancha	171	Rosa Gonzalez, María Isabel	Madrid
43	Perez Garcia, Dolores	Murcia	86	Martin Gomez, Ana María	C Mancha	129	Rodriguez Ibañez, Susana	C Leon	172	Pardo Caballero, María	Valencia

173	Sanz Martin, María	Andalucía
174	Allueva Plumed, Ester	Aragon
175	García Fernández, María Gracia	C Mancha
176	Baticon De Rodrigo, Natividad	C Leon
177	Sanchez Muñoz, Patricia	Madrid
178	Pascual Albarranch, Luis	Valencia
179	Sanchez Perez, María Rosa	Andalucía
180	Polite Martínez, María Yolanda	Aragon
181	Cabañero Fuentes, Adoracion	C Mancha
182	Lopez Martin, María	C Leon
183	Gomez Diaz, Mercedes	Madrid
184	Martinez Garcia, Josep Antoni	Valencia
185	Ruiz Martinez, Juana	Andalucía
186	Lopez Gallego, María Teresa	Aragon
187	G° Escribano Rguez Tembleque,	C Mancha
188	Montejo Saiz, María Nieves	C Leon
189	Andres Martinez, Esperanza	Madrid
190	Martin Mateos, Esteban	Andalucía
191	Ferrer Rubira, Sara	Aragon
192	Chacon Garcia, María Mar	C Mancha
193	Martin Obregon, Davinia	C Leon
194	Rodriguez Rus, María Jose	Madrid
195	Perez Troya, Carmen	Andalucía
196	Amado Bejarano, Marta	Aragon
197	Garrido Alfaro, María Pilar	C Mancha
198	Perez Garcia, María Aurelia	C Leon
199	Navas Romero, Catalina	Andalucía
200	Modrego Rubio, María Carmen	Aragon
201	García Álvarez, María Flora	Canarias
202	Buisons Poves, Elisa María	C Mancha
203	Hernandez Collado, M Nieves	C Leon
204	Salas Blanco, Cipriano	Extremadura
205	Magadán Miyares, Silvia	Galicia
206	García Hernan, Martin	Madrid
207	Caballero Guerrero, M Dolores	Murcia
208	Lopez De Ipiña Alava, M Mar	Pais Vasco
209	Torres Zaragoza, Carolina	Valencia
210	Amo Perez, María Gracia	Andalucía
211	Sarraseca Dieste, Monica María	Aragon
212	García Santana, Angel Jesus	Canarias
213	Ures García, María Nieves	C Mancha
214	Lanchas Muñoz, María Belen	C Leon
215	Pacho Holgado, María Mercedes	Extremadura
216	López Amoz, María Teresa	Galicia
217	Blanco Caro, María Rosa	Madrid
218	Iruela Martnez, Isabel	Murcia
219	Ballester Benito, Carmen	Valencia
220	Nuño Frias, Jose Francisco	Andalucía
221	Fuertes Alegre, Esperanza	Aragon
222	Mahillo Asensio, Amanda	Canarias
223	García De La Fuente, Celia	C Mancha
224	Holgado Muriel, F Pilar	C Leon
225	Fernandez Saenz, Sonia	Extremadura
226	Lodeiros Blanco, Filomena	Galicia
227	Quiroz Garrido, María Josefa	Madrid
228	Requena Martínez, Ricardo	Murcia
229	De La Torre Gasco, Angeles	Valencia
230	Contreras Morales, M Carmen	Andalucía
231	Peña Blasco, María Carmen	Aragon
232	Rodriguez Cantera, Beatriz	C Mancha
233	Moras Civera, María Carmen	C Leon
234	Pijiero Amador, Silvia	C Leon
235	Fernández Meilán, Isabel	Extremadura
236	Hernando Alvarez, Rebeca	Galicia
237	Gamez Navarro, Inmaculada	Madrid
238	Saura Martínez, Pilar	Andalucía
		Aragon

239	Rodriguez Peño, María Rosario	C Mancha
240	Rodriguez Guerrero, Rebeca	C Leon
241	Valle Marcos, María Carmen	Extremadura
242	Acuña Peón, Patricia	Galicia
243	Monge Plaza, Alberto	Madrid
244	Gomez Mollina, Jose Antonio	Andalucía
245	Esparza Herrero, Eva Patricia	Aragon
246	Valiente Jimenez, Jesus	C Mancha
247	Prieto Rubio, María Dolores	C Leon
248	Duarte Patino, Montserrat	Extremadura
249	Martínez Sánchez, Ana María	Galicia
250	Gil Martin, Natalia	Madrid
251	Cobacho Jimenez, María Jose	Andalucía
252	García Martin, Raquel	Aragon
253	Muñoz Fernandez, María Mar	C Mancha
254	Rubio De Las Heras, M. Carmen	C Leon
255	Iglesias Martin, María Raquel	Extremadura
256	Ferreiro Alvarez, María Jesús	Galicia
257	Hernandez Monsalve, Yolanda P.	Madrid
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid
		Andalucía
		Aragon
		C Mancha
		C Leon
		Extremadura
		Galicia
		Madrid

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Las comisiones de selección sólo podrán proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas en esta Orden de convocatoria (anexo I), por especialidad y turno de ingreso, a cada una de las comisiones de selección.

En las listas deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

#### 9.3 Actas

Los órganos de selección levantarán actas de todas las actuaciones realizadas para elaborar las listas definitivas de aspirantes seleccionados y añadirán estos documentos al expediente.

#### 9.4 Exposición pública de la lista de seleccionados.

Los órganos de selección harán públicas, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y las listas de seleccionados, por orden de puntuación global y, en su caso, por turno, no pudiendo superar éstos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Estas puntuaciones, a título meramente informativo, serán publicadas, igualmente, en la página Web <http://www.carm.es/educacion>

Contra estas listas de seleccionados se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dichas listas en el tablón de anuncios de esta Consejería, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en el plazo de tres días hábiles, de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente los órganos de selección la nueva lista con indicación de los errores subsanados.

#### 9.4.1 Confección de las listas de aspirantes seleccionados.

Finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, para cada uno de los cuerpos objeto de la presente convocatoria, los órganos de selección elaborarán una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados. En cada una de estas listas figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los del turno de acceso desde cuerpos de distinto subgrupo y, en tercer lugar los que ingresen por el turno libre. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad se incluirán en el tercer grupo de acuerdo con su puntuación.

Base 10

#### Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.

##### 10.1 Documentación y plazo de presentación.

En el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de seleccionados, los aspirantes incluidos en ellas deberán presentar ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por cualquiera de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes documentos:

10.1.2 Los seleccionados por los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo XVI de la presente Orden.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo XVII a esta Orden.

b) Original o fotocopia compulsada del título, o suplemento europeo al título, exigido para ingreso en el Cuerpo correspondiente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de profesor de enseñanza secundaria, de profesor de escuelas oficiales de idiomas, de profesor técnico de formación profesional, de profesor de música y artes escénicas o profesor de artes plásticas y diseño, según corresponda.

c) Exclusivamente para los que hayan accedido a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesor de escuelas oficiales de idiomas o de profesor técnico de formación profesional, original o fotocopia compulsada de uno de los títulos o certificados exigidos como requisito en el apartado 2.3.1.2 de la presente Orden, que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

d) Los aspirantes que estén en posesión de un título equivalente a efectos de docencia, deberán presentar antes del 1 de septiembre de 2015 original o fotocopia compulsada de la certificación oficial a la que se alude en el apartado 2.3.1.2. b 2) de la presente Orden.

e) Aquellos aspirantes que hayan resultado seleccionados en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y que hayan alegado una titulación equivalente a efectos de docencia distinta de la recogida en el anexo VI del Real Decreto 276/2007, a la que se alude en el artículo 2.3.1.1 b) de la presente Orden de 23 de febrero, deberán presentar original o fotocopia compulsada de la citada titulación, comprobándose por parte de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades que poseen una experiencia docente en la especialidad de, al menos, dos años, en centros educativos públicos dependientes de esta Consejería, cumplidos a 31 de agosto de 2007.

Asimismo, se entenderá como experiencia docente en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

f) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

g) Los aspirantes seleccionados por el turno de reserva de discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente que acredite tener reconocida la condición legal de discapacitado, en grado igual o superior al 33%. En el caso que tengan reconocido el grado de discapacidad por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), no deberán presentar dicho documento, siempre que en la solicitud hubieren otorgado su consentimiento para que sus datos sean consultados por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010.

10.2 Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera, que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades, deberán presentar, ...

**10.3 Imposibilidad de presentación.**

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá acreditarse ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

**10.4 Efectos de la no presentación.**

Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la presente Orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

**TÍTULO III ASPIRANTES A INTERINIDAD PARA EL CURSO 2015/2016**

Este título tiene por objeto dictar instrucciones para la composición de las listas de espera de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las especialidades propias del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, durante el curso 2015-2016, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Base 21 Requisitos**

Para formar parte de las listas de interinos deberán reunirse los requisitos generales y específicos que figuran en la base 2 de la presente orden y, en el caso de especialidades convocadas en el presente procedimiento, presentarse efectivamente a las dos partes que componen la primera prueba de la fase de la oposición por la especialidad correspondiente.

**Base 22 Listas de espera**

22.1 De conformidad con el apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 3 de junio de 2013, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad se confeccionarán a partir de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que convoque la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

22.2 Las listas de espera de las especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo que regula esta orden mantendrán su vigencia, convenientemente actualizadas, con arreglo al artículo 1.8 del Acuerdo de Consejo de Gobierno, publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 3 de junio de 2013.

**Base 23 Ordenación de las listas de espera: especialidades convocadas**

23. Los criterios para ordenar las listas de espera en las especialidades convocadas en el procedimiento selectivo regulado por esta Orden serán los siguientes:

a) Aparecerán en primer lugar todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en el procedimiento selectivo celebrado para esa especialidad en la Región de Murcia en 2015, o en cualquiera de los procedimientos selectivos celebrados en la Región de Murcia que aparecen relacionados en el anexo XIX para esa especialidad; o bien en procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas para esa especialidad en los mismos años relacionados en el referido anexo, siempre que hubieran aportado en su momento el documento acreditativo de participación en los mismos para la permanencia en las listas de espera de la Región de Murcia.

Estos aspirantes se ordenarán por el resultado que se obtenga al sumar, a la mayor nota de esas fases de oposición, lo siguiente:

I. La valoración de la experiencia docente, a razón de 0,4 puntos por año trabajado, según se especifica en el anexo XX.

II. Un punto por cada ocasión que el aspirante haya superado la fase de oposición en los procedimientos selectivos para ingreso en el cuerpo al que se opta celebrados en la Región de Murcia desde el año 2000.

b) A continuación se incorporará el resto de aspirantes, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:

I. La nota de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por la presente Orden.

II. La valoración de la experiencia docente, a razón de 0,4 puntos por año trabajado, según se especifica en el anexo XX. Los aspirantes a que se refiere este subapartado b) deberán contar con una de las titulaciones concordantes para la especialidad que corresponda y que se relacionan en el anexo XII.

Los desempates se efectuarán priorizando la experiencia docente, la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición del procedimiento selectivo celebrado en el año 2015, en el mismo orden que se efectuaron y, de persistir el empate, la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procesos selectivos.

**Base 24 Ordenación de las listas de espera: especialidades no convocadas**

24. Las listas de espera de especialidades propias del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño no convocadas en el procedimiento selectivo que regula esta orden, mantendrán su vigencia, convenientemente actualizadas y tenidas en cuenta las renuncias justificadas, con arreglo al artículo 1.8 del Acuerdo de Consejo de Gobierno, publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 3 de junio de 2013.

**Base 25 Solicitudes**

25.1 Los participantes en el procedimiento selectivo regulado por la presente orden no necesitarán presentar otra solicitud, ya que la misma instancia de participación es válida para este proceso.

25.2 Los integrantes de las vigentes listas de espera de especialidades no convocadas serán incluidos de oficio en las nuevas listas una vez actualizadas y tenidas en cuenta las renuncias. Solo en el caso de no querer seguir formando parte de las mismas deberán solicitarlo mediante instancia simple dirigida al Director de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

**Base 26 Acreditación de calificaciones**

Las calificaciones necesarias para la ordenación de listas de espera que se describen en la base 23 se acreditarán según el procedimiento siguiente:

1. Calificación obtenida por superación de la fase de oposición en procedimientos selectivos para esa especialidad celebrados en la Región de Murcia: la mayor calificación obtenida en los procedimientos selectivos celebrados en 2015 para esa especialidad o en cualquiera de los procedimientos selectivos celebrados en la Región de Murcia que por esa misma especialidad aparecen relacionados en el anexo XIX, será aportada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. De igual modo se procederá con el punto otorgado en cada ocasión que se haya superado alguno de los procedimientos selectivos para ingreso en el cuerpo y especialidad correspondiente celebrados en la Región de Murcia desde el año 2000.

2. Calificación obtenida por superación de la fase de oposición en procedimientos selectivos para esa especialidad celebrados en otras Administraciones educativas: la mayor calificación obtenida en los procedimientos selectivos celebrados en 2015 para esa especialidad o en cualquiera de los procedimientos selectivos que por esa misma especialidad aparecen

relacionados en el anexo XIX, en otras Administraciones educativas, deberá ser aportada por el interesado, preferentemente en el modelo que a tal efecto se publicó en la convocatoria correspondiente. En este certificado deberá constar, al menos, que se ha superado la fase de oposición en dicho procedimiento selectivo, la nota final obtenida en dicha fase, y las puntuaciones obtenidas en cada prueba o partes de la prueba, si es única, en la fase de oposición. Todo ello en el supuesto de que dicha nota se hubiera acreditado en su momento a efectos de estar integrados en las listas de interinos de la especialidad correspondiente.

3. Calificación obtenida en la fase de oposición para esa especialidad del último procedimiento selectivo celebrado en la Región de Murcia en 2015: será aportada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

#### Base 27 Acreditación de la experiencia docente

La experiencia docente a efectos de la elaboración de las listas de interinos computará únicamente hasta el 11 de mayo de 2015 o hasta la fecha de publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos al procedimiento, a las que se refiere la base 4.3 de esta Orden, si fuera posterior a esta fecha.

La valoración de la experiencia docente prestada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será incorporada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. La experiencia docente prestada en otras Administraciones educativas será aportada por los interesados justificándola mediante la correspondiente hoja de servicios. La experiencia docente prestada en centros privados será aportada y justificada por los aspirantes según el modelo anexo XXI.

#### Base 28 Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes.

Los nuevos aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar, en el momento que sean llamados para formalizar su nombramiento como funcionarios interinos, todos aquellos documentos que acrediten que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria estaban en posesión de los requisitos generales y específicos necesarios para el desempeño del puesto.

Los nombramientos que se expidan como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación de la posesión de los citados requisitos necesarios para el desempeño del puesto. Será nulo cualquier nombramiento si el aspirante no reúne los requisitos establecidos en la presente base.

#### Base 29 Elaboración y ordenación de listas

Publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos a la que se alude en la base 4.3 de esta orden, una resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos establecerá el procedimiento, plazos y documentos necesarios para la elaboración de listas de interinos. Dicha resolución establecerá al menos:

1. Una fase de exposición pública de los datos obrantes en poder de la Administración relevantes en este procedimiento y un plazo posterior para aportación de documentos.
2. La publicación, previa al acto de presentación, de las listas ordenadas según los datos efectivamente acreditados.

### ANEXO I A) DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

	Especialidades	Ingreso Libre	Reserva discapacitados	Acceso desde cuerpos del subgrupo A2	Accesos desde cuerpos de mismo subgrupo y nivel de complemento de destino
0590004	LENGUA CASTELLANA LITERATURA	Y 10	1	2	0
0590005	GEOGRAFIA E HISTORIA	9	1	2	0
0590010	FRANCÉS	5	0	0	0
0590011	INGLÉS	31	3	5	2
0590018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	6	0	0	0
0590106	HOSTELERÍA Y TURISMO	3	0	0	0
0590107	INFORMÁTICA	2	0	0	0
0590108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	3	0	0	0
0590109	N. E INSTALACIONES MARINAS	1	0	0	0
0590113	O. Y PROY. DE SIST ENERGETICOS	2	0	0	0
0590118	PROCESOS SANITARIOS	8	1	1	0

### ANEXO I B) CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

	Especialidades	Ingreso Libre	Reserva discapacitados
0591201	COCINA Y PASTELERIA	7	0
0591210	MAQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN	1	0
0591215	OPERACIONES DE PROCESOS	1	0
0591216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	3	0
0591219	PROC. DE DIAGNOSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTESICO	7	1
0591220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	8	1
0591226	SERVICIOS DE RESTAURACION	4	0
0591227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	9	1

### ANEXO I C) CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

	Especialidades	Ingreso Libre	Reserva discapacitados	Accesos desde cuerpos de mismo subgrupo y nivel de complemento de destino
0592001	ALEMÁN	1	0	0
0592004	CHINO	1	0	0
0592011	INGLÉS	3	0	1

**ANEXO VIII - CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas, contemplarán, al menos, los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos de la lengua.

Las dimensiones a tener en cuenta en la valoración mediante criterios y/o indicadores concretos, serán al menos las siguientes:

**PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.****Primera Prueba: Prueba de conocimientos específicos****Parte A: Prueba de carácter práctico**

- \_ Rigor en el desarrollo del ejercicio de carácter práctico.
- \_ Conocimiento científico de la especialidad.
- \_ Dominio de habilidades técnicas de la especialidad.
- \_ Resolución, en su caso, de ejercicios prácticos.
- \_ Resultados obtenidos.

**Parte B: Desarrollo de un tema por escrito.**

- \_ Conocimiento científico, profundo y actualizado del tema.
- \_ Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.
- \_ Presentación, orden y redacción del tema.

**Segunda Prueba: Prueba de aptitud pedagógica.****A) Defensa de la programación didáctica**

- \_ Presentación, originalidad e innovación aportada y aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- \_ Justificación y contextualización de la programación.
- \_ Objetivos, competencias, contenidos, los diferentes elementos que componen la metodología, los procedimientos y criterios de evaluación, y procedimientos de evaluación y calificación.
- \_ Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

**B) Exposición Oral de una Unidad Didáctica:**

- \_ Contextualización
- \_ Objetivos
- \_ Competencias
- \_ Contenidos.
- \_ Metodología
- \_ Actividades de enseñanza-aprendizaje.
- \_ Procedimiento de evaluación.
- \_ Exposición.

**Debate con el tribunal:**

- \_ Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- \_ Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

**ANEXO IX CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO**

1. El tiempo máximo en las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590), del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (591) y del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (592) será entre dos y tres horas y será establecido por las correspondientes Comisiones de Selección.
2. El tiempo máximo en las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594) y del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (595) será establecido por las Comisiones de Selección.
3. En el caso de que la prueba conste de partes bien diferenciadas, la Comisión de Selección definirá los tiempos máximos para la realización de las mismas, ajustándose siempre al tiempo máximo establecido para las pruebas.

**Especialidades propias de la Formación Profesional (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional)**

El ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad, para los ciclos formativos que se imparten actualmente en la Región de Murcia. Podrá estar referido a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad: diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo. Podrá ser escrito, ejecutado en talleres, máquinas u ordenadores o una combinación de todo lo anterior. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

**Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria)**

El ejercicio consistirá en la resolución de actividades prácticas relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las áreas, asignaturas, materias o módulos atribuidos a la especialidad. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

**Francés, Inglés, Alemán y Chino. (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas)**

1. Ejercicio de comprensión auditiva en el idioma correspondiente, en el que los aspirantes responderán por escrito a un máximo de 10 cuestiones planteadas por el tribunal, a partir de una grabación de una duración no superior a tres minutos y que se escuchará en tres ocasiones, con al menos cinco minutos de pausa entre cada una de ellas.

2. Ejercicio que consistirá en la resolución de actividades prácticas relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las áreas, asignaturas, materias o módulos atribuidos a la especialidad. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal. El ejercicio podrá estar referido a una o varias destrezas lingüísticas: comprensión, expresión e interacción oral y comprensión y expresión escrita.

**Orientación Educativa (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria)**

A partir de un supuesto determinado en un centro educativo con referencia a los ámbitos de actuación de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, diseñar un plan de acción con las medidas a desarrollar en el contexto escolar y las actuaciones del orientador para dar respuesta a la situación problemática planteada.

Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

**ANEXO XI ASPECTOS FORMALES Y ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA**

**Notas 1.** El término “*programación didáctica*”, que figura en la presente convocatoria, en referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, **equivale** a todos los efectos al término “*programación docente*”, fijado en la normativa relacionada en el anexo VII de la presente convocatoria.

**A) ASPECTOS FORMALES**

La programación, original y copia, de carácter personal, será elaborada de forma **individual** por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- Extensión máxima de 70 páginas, incluyendo los anexos, materiales de apoyo y el índice, en tamaño UNE-A4.
- Interlineado simple, por una sola cara.
- Letra tipo Arial, con un tamaño mínimo de 12 puntos sin comprimir.
- En la portada, de diseño libre, no incluida en las 70 páginas, se indicarán los **datos de identificación del aspirante y la especialidad** por la que se presenta. En el caso de la programación didáctica deberá expresarse la **etapa educativa y curso/módulo** a la que va dirigida y, en el programa de intervención, el **ámbito** de desarrollo del programa.
- Índice del contenido de la programación/programa en el que además se relacione la secuencia **numerada y título** de las unidades didácticas, de trabajo o de actuación de que consta.
- Se definirán, al menos, 12 unidades didácticas, de trabajo o de actuación, que habrán de figurar secuenciadas y numeradas en el índice de la programación.

**B) ASPECTOS ESPECÍFICOS**

En la programación didáctica que se refiera a la educación secundaria obligatoria o a enseñanzas de idioma de régimen especial, también habrá de concretarse el desarrollo que se prevé, para el curso o nivel elegido, de las competencias básicas (ESO) o de las competencias lingüísticas (EOI) y su contribución a la adquisición de las mismas al finalizar el nivel elegido para la programación.

En las especialidades propias de la formación profesional específica correspondientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, la programación didáctica deberá referirse a los módulos profesionales y, en su caso, se indicará la unidad o unidades de competencias asociadas al mismo, propias del perfil profesional del ciclo formativo que se trate. La programación deberá incorporar, además de los aspectos generales de la programación, según el apartado 8.1.1.2 Parte B, las capacidades terminales específicas para el módulo y aquellos contenidos y actividades que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la programación como los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

En la especialidad de Orientación Educativa, los aspirantes podrán optar por programar un área, materia o asignatura en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, correspondiente al menos a uno de los ámbitos prioritarios de intervención psicopedagógica:

- Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Orientación académica y profesional.
- Apoyo al plan de acción tutorial.

Para la especialidad de Orientación Educativa, en el programa de intervención habrá de especificarse, al menos, objetivos, contenidos, actividades, procedimientos para el seguimiento y evaluación del programa y orientaciones metodológicas.

En las especialidades de idiomas modernos, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.

**ANEXO XIII PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL ANONIMATO EN EL DESARROLLO DE LA PARTE A Y PARTE B DE LA PRIMERA PRUEBA**

Los tribunales garantizarán, de acuerdo con las siguientes normas de procedimiento, el anonimato de los aspirantes en aquellos ejercicios escritos en los que, por su propia naturaleza, no se requiera la exposición oral por el candidato o la lectura ante el tribunal de alguno de los ejercicios constituyentes de la Primera Prueba de la fase oposición.

1. Para garantizar el anonimato en la corrección de la prueba escrita, los miembros del tribunal en ningún momento del proceso conocerán el nombre del aspirante sino un número de identificación, que será anónimo tanto para el aspirante como para los propios miembros del tribunal; proporcionándose unos cuadernillos diseñados especialmente para ello.
2. El día de realización del ejercicio, tras comprobar la identificación de los aspirantes efectivamente presentados y dadas las instrucciones oportunas, los aspirantes rellenarán la cabecera del cuadernillo y comenzarán a desarrollar la prueba. Al terminar su ejercicio, el opositor llamará a un miembro del tribunal y esperará a que éste recoja su cuadernillo y le autorice a abandonar la sala. Los miembros del tribunal irán acumulando los cuadernillos correspondientes a cada procedimiento de ingreso, acceso o adquisición de nuevas especialidades, de forma diferenciada por turnos.
3. Una vez que todos los aspirantes hayan abandonado la sala donde se han desarrollado los ejercicios, el secretario, sin que ningún otro miembro del tribunal o aspirante pueda revisar lo que hace, numerará consecutivamente cada cuadernillo, poniendo el mismo número en el recuadro superior (el de la cabecera) y en el inferior. Esta operación se realizará diferenciando los distintos procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades. A continuación recortará las cabeceras y las introducirá en sobres, uno para cada procedimiento, ya en presencia del resto de miembros del tribunal y, al menos, dos opositores voluntarios de los que han actuado en la sala.
4. Se corregirán los ejercicios de la Parte A y de la Parte B y se guardarán calificados y diferenciados por partes y procedimientos. Los tribunales remitirán a los presidentes de las comisiones de selección respectivas el resultado de los ejercicios calificados, donde figurará el número asignado y la puntuación obtenida.
5. Asimismo esta relación se publicará en el tablón de anuncios de la sede de actuación, con anterioridad al acto público de apertura de cabeceras. Cada tribunal anunciará en el tablón de anuncios de su sede de actuación, el día y la hora de la apertura de los sobres donde están guardadas las cabeceras.
6. La apertura de las cabeceras se realizará en acto público. En este acto se nombrará a los aspirantes con el número de orden asignado en las cabeceras y el DNI.
7. Las asociaciones de las calificaciones con las cabeceras configurará el último acto de la Primera Prueba.

## ANEXO XIV A

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES DE:  
PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS,  
PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO -TURNO LIBRE Y RESERVA DE  
DISCAPACITADO**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

**Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el día 30 de junio de 2015.** Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. **Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada.** En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Todos los documentos aportados por los aspirantes serán originales o fotocopias acompañadas de sus originales correspondientes para su compulsación por el tribunal.

<b>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo CUATRO puntos)</b>	
MÉRITOS	PUNTOS
<b>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos:</b> * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0833 puntos.	<b>1,000</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en el apartado 8.2.3 de la Orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a los tribunales.	
<b>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos:</b> * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	<b>0,500</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en el apartado 8.2.3 de la Orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a los tribunales.	
<b>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:</b> * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	<b>0,500</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XXI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado	

servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

**1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:**

**0,250**

\* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos.

**Documentos Justificativos:** Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XXI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### NOTAS AL APARTADO I

- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
- Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.
- Cuando no se acredite Cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto Cuerpo o nivel educativo al que se opta.
- Se entiende por "*centros públicos*" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público. 5. Se entenderá por "*otros centros*" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a los dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una Administración Local (Conservatorios Profesionales Municipales, Escuelas Infantiles Municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
- Los servicios prestados en Escuelas Infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.2, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta Consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
- La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
- En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.
- A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
- En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección de Educación, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

<b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo CUATRO puntos)</b>	
MERITOS	PUNTOS
<p><b>2.1 Expediente académico en el título alegado.</b> Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del <b>título exigido con carácter general</b> y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:</p>	
<b>Desde 6,00 hasta 7,50</b>	<b>1,0000</b>
<b>Por encima de 7,50</b>	<b>1,5000</b>
<p><b>Documentos Justificativos:</b> Original o fotocopia de la Certificación académica personal, en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar <b>inexcusablemente</b> que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.</p>	
<p><b>NOTAS AL SUBPARTADO 2.1</b></p> <p>1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, los órganos de selección tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado.</p> <p>2. En el caso de que no se de la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, los órganos de selección obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.</p> <p>b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:  Aprobado.....Cinco puntos  Notable.....Siete puntos  Sobresaliente.....Nueve puntos  Matrícula de Honor.....Diez puntos</p> <p>c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.</p> <p>d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.</p> <p>e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.</p> <p>3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p> <p>4. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de <u>asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada</u> por el interesado.</p>	
<b>2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</b>	
<p><b>2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero ), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</b></p>	<b>1,0000</b>
<p><b>Documentos Justificativos:</b> Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.</p>	
<p><b>NOTAS AL SUBPARTADO 2.2.1</b></p> <p>1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), para considerar equivalente un título al certificado de Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o al título oficial de Master, deberá ser elaborado por las universidades y tener una duración mínima de 60 créditos o 600 horas.</p>	

<b>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</b>	<b>1,0000</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	
<b>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</b>	<b>0,5000</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
<b>2.3 Otras titulaciones universitarias:</b> Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:	
<b>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</b> Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	<b>1,0000</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.	
<b>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</b> Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	<b>1,0000</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	
<p><b>NOTAS AL SUBAPARTADO 2.3</b></p> <p>1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (BOE de 30 de octubre).</p> <p>2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.</p> <p>3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas), dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.</p> <p>4. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</p> <p>5. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.</p>	
<b>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:</b>	
<b>a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.</b>	<b>0,5000</b>
<b>b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.</b>	<b>0,5000</b>
<b>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.</b>	<b>0,2000</b>
<b>d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional:</b>	<b>0,2000</b>
<b>e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.</b>	<b>0,2000</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	
<p><b>NOTAS AL SUBAPARTADO 2.4</b></p> <p>1. Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con el Anexo III del Real Decreto RD 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Certificado de Aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real Decreto 967/1988,</p>	

de 2 de septiembre, equivale al Certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.	
2. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.	
<b>III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)</b>	
MERITOS	PUNTOS
<b>3.1 Publicaciones, exposiciones y otros: (máximo 0,5 puntos)</b>	
<b>3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.</b>	<b>Hasta 0,3500</b>
<b>3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad.</b>	<b>Hasta 0,1500</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsas, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación, Cultura y Universidades o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.	
<b>NOTAS RELATIVAS A LOS SUBAPARTADOS 3.1.1 y 3.1.2</b> 1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. 2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.	
<b>3.2 Actividades de Formación permanente (máximo 1,5 puntos)</b>	
<b>3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</b>	<b>Hasta 1,0000</b>
No inferior a 3 créditos	<b>0,2000</b>
No inferior a 10 créditos	<b>0,5000</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.	
<b>3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.1</b>	<b>Hasta 0,5000</b>
Por cada 10 horas de impartición	<b>0,0500</b>
Por cada 10 horas de coordinación de grupos de trabajo y/o tutoría telemática	<b>0,0250</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.	
<b>NOTAS AL APARTADO 3.2</b> 1. Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo IV (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 13 de Junio de 2005 (BORM del 22). 2. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos. 3. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. 4. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. 5. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2.1, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.2.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).	

6. En el subapartado 3.2.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.	
7. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos.	
8. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.	
9. A los efectos del subapartado 3.2.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumarán las horas en cada modalidad.	
<b>3.3 Conocimiento de otras lenguas.</b>	<b>Hasta 1,000</b>
<b>3.3.1 Conocimiento de lenguas extranjeras.</b>	
Por cada diploma o certificado de Instituciones Oficiales Europeas, reconocidas por los organismos oficiales de los países de origen, que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y que estén reconocidos por el Consejo de Europa, de los relacionados con la enseñanza bilingüe en la Región de Murcia y de entre los que se relacionan a continuación: - First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido). - Trinity ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido). - TOEFL 89-109 y superiores. - Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia). - Diplôme Approfondi de Langue Française, DALF C1 y C2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia). - Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores (Goethe Institut, Alemania). - TestDaF Niveaustufe 3 (TDN 3) y superiores (Goethe Institut, Alemania) - Goethe-Zertifikat B2 y superiores (Goethe Institut, Alemania).	<b>0,5000</b>
<b>3.3.2 Conocimiento de lengua de signos española.</b>	
<b>Por la acreditación del nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.</b>	<b>0,5000</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> a) Original o fotocopia de la Certificación académica del título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de signos española. b) Original o fotocopia de la Certificación académica de una titulación donde se acredite expresamente el nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al marco común europea de referencia para las lenguas. El tribunal, en su caso, podrá solicitar informe al respecto a la Dirección General competente en Universidades	
<b>NOTAS AL SUBAPARTADO 3.3.1</b> Solo se valorará un diploma o certificado por cada uno de los idiomas.	
<b>3.4 Apartados específicos y exclusivos.</b>	
<b>a) Exclusivamente para especialidades relacionadas con la Formación Profesional específica</b>	<b>Hasta 1,000</b>
Por cada año experiencia laboral en un campo profesional relacionado con la especialidad a la que opte el aspirante. * Por cada mes/fracción de año se sumaran 0,0083 puntos	<b>0,1000</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, certificación acreditativa de vida laboral.	
<b>b) Exclusivamente para las especialidades de lenguas extranjeras:</b>	<b>Hasta 1,000</b>
Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos	<b>0,2500</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Certificado del Ministerio de Educación, haciendo constar la duración real de la actividad.	
<b>c) Exclusivamente para aspirantes al cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas</b>	<b>Hasta 0,5000</b>
<b>c.1) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.</b> <b>c.2) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.</b>	
<b>Documentos Justificativos:</b> Programas, ejemplares, críticas, publicaciones y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.	
<b>3.5 Premio extraordinario en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.</b>	<b>0,2500</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	

# CÓMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES

## **DOCUMENTACIÓN NECESARIA:**

- \* SOLICITUD A TRAVÉS DEL FORMULARIO WEB DISPONIBLE EN: <https://apliedu.murciaeduca.es/convocatorias/convocatorias.ctrl> (instrucciones en ANEXO III).

**EXCEPTO LOS ASPIRANTES:** de otra nacionalidad o que soliciten adaptación o que aporten licenciatura o titulación supuestamente, equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, deberán presentar en el mismo plazo, utilizando el modelo anexo IV, la documentación complementaria correspondiente.

Sólo deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

## **PAGO DE LAS TASAS\*:**

- \* Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 79,40 €
  - \* Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 71,42 €
- El abono de los derechos de examen se efectuará:
- Por ingreso en las entidades colaboradoras según sus correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud.
  - Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras.

## **PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

- \* UNA VEZ ABONADA LA TASA EN LA ENTIDAD COLABORADORA, O IMPRESO EL MODELO DE SOLICITUD COMO DOCUMENTO DEFINITIVO POR LOS ASPIRANTES EXENTOS DEL ABONO DE LA MISMA, LA SOLICITUD EFECTUADA TELEMÁTICAMENTE SE CONSIDERARÁ PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS EFECTOS Y GARANTÍAS PARA EL INTERESADO DE SU PRESENTACIÓN EN UN REGISTRO ADMINISTRATIVO.

## **DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

- \* **EN CORREOS:** EN SOBRE ABIERTO, PARA QUE LA INSTANCIA SEA FECHADA Y SELLADA POR EL FUNCIONARIO DE CORREOS ANTES DE SER CERTIFICADA. (ADJUNTAR TODA LA DOCUMENTACION Y QUEDARSE CON UNA COPIA SELLADA POR CORREOS).
- \* EN LAS OFICINAS CORPORATIVAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA,

**LAS INSTANCIAS SE PUEDEN CONSEGUIR A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB**  
<https://apliedu.murciaeduca.es/convocatorias/convocatorias.ctrl>

**LAS SOLICITUDES DEBERÁN DIRIGIRSE AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES**

**PLAZO DE PRESENTACIÓN:** HASTA EL 12 DE ABRIL.

**COMIENZO DE LAS PRUEBAS:** A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2015.

(\*)Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

- a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa:
- b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de esta Administración Regional:
- c) El 50% para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y accedan a las pruebas selectivas por los sistemas de acceso a alguno de los cuerpos objeto de esta convocatoria o por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: